

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 025 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 2023 00051 00	EJECUTIVO SINGULAR	CENTRO DE MANTENIMIENTO MEDENLAB S.A.S.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO	08/08/2023	INADMITE DEMANDA
05 790 40 89 001 2023 00052 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROBERTO ELIAS MARQUEZ ROMERO	08/08/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 00053 00	EJECUTIVO SINGULAR	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	NANCY DEL CARMEN VASQUEZ LONDOÑO,	08/08/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 00054 00	EJECUTIVO SINGULAR	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	ROSA MARIA MAZO	08/08/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2023 00055 00	EJECUTIVO SINGULAR	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	NIVIS DEL CARMEN BALTAZAR ESPITIA	08/08/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

05 790 40 89 001 2017 00012 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARISOL NIETO VERGARA	ARMANDO ARQUÍMEDES SÁNCHEZ SOLANO	08/08/2023	INCORPORA PARA FINES PROCESALES – ADVIERTE
05 790 40 89 001 2019 00111 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ ELENA GUTIÉRREZ PEÑA	08/08/2023	REQUIERE PARTE INTERESADA
05 790 40 89 001 2021 00056 00	EJECUTIVO SINGULAR	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	MARÍA LUZMILA ARANGO ROJAS	08/08/2023	APRUEBA AVALÚO CATASTRAL
05 790 40 89 001 2022 00062 00	EJECUTIVO SINGULAR	AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S.	HIDRO-TZ S.A.S. ZOMAC	08/08/2023	NUEVO CORREO APODERADO
05 790 40 89 001 2022 00064 00	EJECUTIVO SINGULAR	BAYPORT COLOMBIA S.A.	NELSON IVÁN IBARRA LONDOÑO	08/08/2023	NO ACCEDE – ABOGADA SIN PODER PARA ACTUAR
05 790 40 89 001 2023 00005 00	SUCESIÓN INTESTADA	MELISSA ANDREA JARAMILLO ZAPATA	DIONICIO NICOLAS JARAMILLO DIAZ	08/08/2023	PONE EN CONOCIMIENTO
05 790 40 89 001 2023 00020 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	WILLIAM DANIEL CERMEÑO CHICA Y VERÓNICA TATIANA CERMEÑO CHICA	08/08/2023	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
05 790 40 89 001 2023 00030 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WALBERTO BELLO GUTIÉRREZ	08/08/2023	ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA
05 790 40 89 001 2023 00030 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WALBERTO BELLO GUTIÉRREZ	08/08/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
05 790 40 89 001 2023 00041 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN PABLO ALVIS GUTIÉRREZ	08/08/2023	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

05 790 40 89 001 2023 000 43 00	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	EDITH DEL SOCORRO JIMÉNEZ RUIZ	GERARDO DE JESÚS GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA JAEL EUSSE ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS	08/08/2023	ADMISIÓN
05 790 40 89 001 2023 000 46 00	EJECUTIVO SINGULAR	DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO	FRANCISCO JAVIER CORTES MORALES	08/08/2023	RECHAZA DEMANDA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **09/08/2023** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

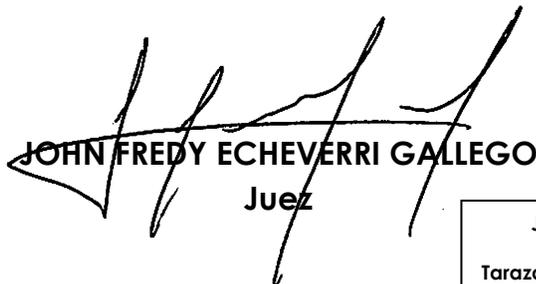
PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Distribuciones Meditienda S.A.S
DEMANDADO:	Empresa Social del Estado Hospital San Antonio
ASUNTO:	Inadmite Demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 0005100
AUTO INTERLOCUTORIO No.	123

La sociedad **DISTRIBUCIONES MEDITIENDA S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, promueve proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 85, 90, 422 y siguientes del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, junto con las demás normas concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (05) días se subsane los siguientes requisitos, so pena de su posterior rechazo:

1. A fin de determinar si este Despacho es competente para conocer el presente asunto, se requiere a la parte demandante para que informe si las facturas de venta que se pretenden ejecutar y que fueron allegadas como base de recaudo en este proceso, provienen de un contrato estatal conforme lo estipulado en la Ley 80 de 1993, en caso afirmativo, deberá allegarse copia del mismo.
2. Ahora bien, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 del 2022, toda vez que observa este funcionario que el poder allegado no es remitido desde la dirección de correo electrónico de la sociedad inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **09 DE AGOSTO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 025, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado	William Daniel Cermeño Chica y Verónica Tatiana Cermeño Chica
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2023 00020 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 120 de 2023
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** en contra de los señores **WILLIAM DANIEL CERMEÑO CHICA** y **VERÓNICA TATIANA CERMEÑO CHICA**, presentan las partes escrito en el cual solicitan la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** en contra de los señores **WILLIAM DANIEL CERMEÑO CHICA** y **VERÓNICA TATIANA CERMEÑO CHICA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (5º) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga el demandado señor **WILLIAM DANIEL CERMEÑO CHICA** identificado con la cédula de ciudadanía No.

1.045.421.734, quien labora a través de contrato de prestación de servicios y/o contratista en el municipio de Tarazà. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (5º) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga la demandada señora **VERÓNICA TATIANA CERMEÑO CHICA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.426.937, quien labora a través de contrato de prestación de servicios y/o contratista en la Asociación de Cacaoteros de Tarazà, Antioquia, identificada con Nit. No. 830509389-7. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: NO SE ORDENA el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, toda vez que la demanda se presentó mediante mensaje de datos

QUINTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazà, 09 DE AGOSTO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 025, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65839a7761cf812dc7b1885f93064513e2ef69315e4977f3b2d34dc2f44aa727**

Documento generado en 08/08/2023 03:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	Melissa Andrea Jaramillo Zapata
Causante:	Dionicio Nicolas Jaramillo Diaz
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00005 00
Asunto:	Pone en conocimiento de la parte demandante

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio de embargo No. 61 del 02 de marzo de 2023, allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, obrante en el archivo electrónico No. 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE AGOSTO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 025, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f7fd7b69c6a1ef83ed5506a67e95fdbb657745328ace6ca514dcf70e72e336**

Documento generado en 08/08/2023 03:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Deivinson Manuel Montero Arroyo
DEMANDADO:	Francisco Javier Cortes Morales
ASUNTO:	Rechaza Demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00046 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	119

Mediante auto fechado del día 24 de julio de 2023 y notificado por estados N° 23 del 25 de julio de la misma anualidad, este Despacho inadmitió la demanda que pretendió dar curso al proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por el señor **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** en contra del señor **FRANCISCO JAVIER CORTES MORALES**, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo se le subsanara el defecto que allí se puntualizó.

A la fecha no se ha subsanado el motivo que dio lugar a la inadmisión de la demanda, y puesto que ha transcurrido el tiempo previsto para ello sin allegarse escrito alguno, la misma deberá ser rechazada tal como lo preceptúa el art. 90 del Código General del Proceso, ordenándose la devolución de los anexos a la misma acompañados, sin necesidad de desglose, de acuerdo con el inciso 2° del mismo canon.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de anexos, toda vez que la demanda se presentó mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE AGOSTO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 025, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74491aecf5f953b40da91ae0eb740a4096ca4d60f9a147e16c288abe7a5418e**

Documento generado en 08/08/2023 03:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Walberto Bello Gutiérrez
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00030 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas al oficio No. 177 del 22 de junio de 2023, las cuales obran en los archivos electrónicos No. 10 Y 11 del C.2 del expediente digital, allegadas por Bancolombia y el Banco Popular.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **09 DE AGOSTO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 025, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b8761bec0ae50a55f8a7f2071d6ac37f028a57ec20339b5d078d0748cdc78d**

Documento generado en 08/08/2023 03:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Walberto Bello Gutiérrez
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00030 00
Asunto:	Ordena notificar en debida forma

Vista la constancia de entrega de la notificación por aviso enviada al demandado, obrante en el archivo electrónico No. 06 del C.1 del expediente digital, este Despacho no incorpora la misma al proceso, pues se observa que en el presente asunto no se realizó la notificación personal de señor Walberto Bello Gutiérrez de manera correcta, tal como se ordenó mediante auto de fecha 03 de agosto de la presente anualidad.

Aunado a lo anterior, este funcionario observa que el aviso remitido al demandado, no se compece con lo establecido en el art. 292 del Código General del Proceso, en tanto adolece de la fecha de creación del mismo, por lo que nuevamente se ordena la notificación en debida forma del señor Bello Gutiérrez, instando a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a las disposiciones emitidas por la judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE AGOSTO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 025, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f39755b7e1fa33da6749ee241f7ee70565255eb51c451b1c396075bf0955fc3**

Documento generado en 08/08/2023 03:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Alvarez Graciano
Demandado:	Nivis del Carmen Baltazar Espitia
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00055 00
Auto Interlocutorio No.	118

Revisada la presente demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por el señor **JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.396.416, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **NIVIS DEL CARMEN BALTAZAR ESPITIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.941.821, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88, 422 y 468 del Código General del Proceso, y en los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, a favor del señor **JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO** y en contra de la señora **NIVIS DEL CARMEN BALTAZAR ESPITIA** por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ML. (\$3.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 2675 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **31 de agosto de 2021**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 84 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.
- C.** Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ML. (\$3.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los

números 2676 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.

D. Por los intereses de mora causados desde el día **31 de agosto de 2021**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 84 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **C.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **015-54681** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca (Antioquia), de conformidad con el art. 468 Núm. 2º del Código General del Proceso.

Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado el certificado de que trata el art. 593 Núm. 1 del Código General del Proceso. Allegado al proceso el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 291 a 293, 301 del C.G.P, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (arts. 431, 438 Y 442 del C.G.P).

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.125.938 y T.P. 39.813 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE AGOSTO 023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 025, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a25baf5a5df8c490082cb2b8741d4c695c5cfc029e6ebd37dad0ab32c798c6e**

Documento generado en 08/08/2023 03:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Alvarez Graciano
Demandado:	Nancy del Carmen Vasquez Londoño
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00053 00
Auto Interlocutorio No.	116

Revisada la presente demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por el señor **JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.396.416, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **NANCY DEL CARMEN VASQUEZ LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.375.445, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88, 422 y 468 del Código General del Proceso, y en los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, a favor del señor **JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO** y en contra de la señora **NANCY DEL CARMEN VASQUEZ LONDOÑO** por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML. (\$17.600.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **31 de agosto de 2020**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 84 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **015- 48582** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia (Antioquia), de conformidad con el art. 468 Núm. 2º del Código General del Proceso.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado el certificado de que trata el art. 593 Núm. 1 del Código General del Proceso. Allegado al proceso el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 291 a 293, 301 del C.G.P, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (arts. 431, 438 Y 442 del C.G.P).

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.125.938 y T.P. 39.813 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, 09 DE AGOSTO 023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 025, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b5a220ee191a699b0d7c94178d808d2d2833d912b539d24154cb4a84047737**

Documento generado en 08/08/2023 03:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Juan Pablo Alvis Gutiérrez
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00041 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Visto el memorial allegado por la parte demandante, obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.1 del expediente digital, mediante el cual se solicita incluir como demandada en el presente asunto a la señora Rosa Angelina Alvis Arias, este funcionario requiere al apoderado ejecutante, a fin de que cumpla con lo establecido en el art. 93 del Código General del Proceso, en tanto se evidencia que lo pretendido por este es reformar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE AGOSTO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 025, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9946efe2994c9491fc7a64ba1526e6d587e21a72c6c0efa2cd722260a2b860d**

Documento generado en 08/08/2023 03:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Roberto Elías Marquez Romero
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00052 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No. .	115

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ROBERTO ELIAS MARQUEZ ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.037.126, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, y en los art. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **ROBERTO ELIAS MARQUEZ ROMERO,** por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ML. (\$19.999.416),** por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 6390 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$2.903.259),** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 29 de abril de 2022 hasta el día 17 de julio de 2023.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **18 de julio de 2023,** a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art.

305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

D. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ML. (\$141.452)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **CÉSAR GONZALO SOLÓRZANO RIAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.735.748 y T.P. 212.284 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

QUINTO: Se acredita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a los señores **JORGE ENRIQUE JIMENEZ VITOLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.446.682 y **SILVANA PATRICIA ORTIZ SALGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.944.716, conforme a lo establecido en el arts. 27 del Decreto 196 de 1971 inc. 2, precisándose que no podrán revisar el expediente, tomar copias y retirar oficios y títulos judiciales, hasta tanto alleguen el certificado de estudios actualizado que acredite su calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE AGOSTO DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 025 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cb8a5c8fd783204da19736f0756caa10dd97f55261c3348e7f7df812f7b117**

Documento generado en 08/08/2023 03:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Alvarez Graciano
Demandado:	Rosa María Mazo
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00054 .00
Auto Interlocutorio No.	117

Revisada la presente demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por el señor **JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.396.416, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ROSA MARIA MAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.482.013, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88, 422 y 468 del Código General del Proceso, y en los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, a favor del señor **JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO** y en contra de la señora **ROSA MARIA MAZO** por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ML. (\$5.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **31 de octubre de 2021**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 84 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **015- 40128** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia (Antioquia), de conformidad con el art. 468 Núm. 2º del Código General del Proceso.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado el certificado de que trata el art. 593 Núm. 1 del Código General del Proceso. Allegado al proceso el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 291 a 293, 301 del C.G.P, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (arts. 431, 438 Y 442 del C.G.P).

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.125.938 y T.P. 39.813 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, 09 DE AGOSTO 023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 025, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd4a1891c167b6730541c0f5ec74bd04ef82a3a760bd33ba888970d2e619698**

Documento generado en 08/08/2023 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
DEMANDANTE:	Edith del Socorro Jiménez Ruiz
DEMANDADOS:	Gerardo de Jesús González, Herederos Indeterminados de María Jael Eusse Zapata y Personas Indeterminadas
ASUNTO:	Admisión
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00043 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	122

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** instaurada por la señora **EDITH DEL SOCORRO JIMÉNEZ RUIZ** mediante apoderado judicial idóneo, en contra de los **GERARDO DE JESÚS GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA JAEL EUSSE ZAPATA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, al tenor de lo dispuesto por los arts. 82, 83, 84, 87, 90, 368, y 375 del C. General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, promovida por la señora **EDITH DEL SOCORRO JIMÉNEZ RUIZ**, en contra del señor **GERARDO DE JESÚS GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA JAEL EUSSE ZAPATA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

La competencia la asumirá este Juzgado en atención a las reglas procesales contenidas en los artículos 17 nral. 1 y 25 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el art. 375 nral. 6 del C. General del Proceso se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria distinguida con el No. **015-16993** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca (Antioquia); así como el emplazamiento del señor **GERARDO DE JESÚS GONZÁLE**, los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA JAEL EUSSE ZAPATA** y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien inmueble objeto de este proceso, de conformidad con artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, realizar el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas emplazadas.

Se precisa que después de la fecha en que se notifique la presente decisión por estados, este Despacho realizará el registro en el Registro

Nacional de Emplazados al tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de dar aplicación al art. 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: El demandante debe instalar una valla que cumpla con los requisitos establecidos en el art 375 núm. 7 del Código General de Proceso y permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial. Así mismo deberá aportar al sumario, fotografías o mensaje de datos en las que se observe el contenido de la valla o el aviso instalados.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, de conformidad con la norma señalada en el párrafo anterior, las personas emplazadas cuentan con plazo de un (1) mes para contestar la demanda, posterior a ello se les nombrará un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el art 375 núm. 6 inc. 2, se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Se reconoce personería para representar a la parte demandante, al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE AGOSTO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 025, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7f8671ab434c9accd9ce3ea5c1fac46f6a333bae1ac24ad8180523e134a296**

Documento generado en 08/08/2023 03:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S.
Demandado:	Hidro-TZ S.A.S. ZOMAC
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00062 00
Asunto:	Nuevo Correo Apoderado

En atención a lo manifestado en el archivo electrónico No. 04 del C.1 del expediente digital, se tiene a contacto@legalaid.com.co como nuevo correo electrónico del apoderado de la parte demandante. Lo anterior, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE AGOSTO DE 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 025, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0c9115760810f1d9d15c3892fcf511443d6a95f54dce5eae8525da2ffa00a0**

Documento generado en 08/08/2023 03:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Bayport Colombia S.A.
DEMANDADO:	Nelson Iván Ibarra Londoño
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00064 00
ASUNTO:	No accede – Abogada sin poder para actuar

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 10 del C.1 del expediente digital, este Despacho se abstiene de dar trámite al mismo, en tanto la Dra. Gleiny Lorena Villa Basto no se encuentra facultada para actuar dentro de este asunto, toda vez que mediante auto de fecha 13 de abril de 2023, esta judicatura aceptó la renuncia de la abogada al poder conferido por la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE AGOSTO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 025, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb28314a813c256c994e12d3d51c4d9c4014964301bb249e9c67f9ada40a12b**

Documento generado en 08/08/2023 03:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	María Luzmila Arango Rojas
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00056 00
Asunto:	Aprueba avalúo catastral

Toda vez que no se presentó objeción alguna al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **015 – 65122** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase como avalúo del bien embargado y secuestrado en este proceso, la suma indicada en el archivo electrónico No. 22 del C.1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **09 DE AGOSTO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **025**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46be239834b2237723fff72b19780931b3eb3061a3e048b7588fdcc96115516**

Documento generado en 08/08/2023 03:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantría
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Luz Elena Gutiérrez Peña
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00111 00
Asunto:	Requiere parte interesada

Visto los memoriales obrantes en los archivos electrónicos No. 09 y 10 del C.1 del expediente digital, observa este funcionario que con estos no se cumple en su totalidad con lo dispuesto por este Despacho en el auto de fecha 06 de junio de 2022, en tanto únicamente se allega el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la sociedad Central de Inversiones S.A., por lo que a la fecha no se ha acreditado dentro de este asunto la facultad de la señora Jhuleym Tatiana Mendieta Niño para realizar la cesión del crédito allegada el día 24 de mayo de 2022.

Dicho lo anterior, se requiere a la aparte interesada para que de manera oportuna cumpla con la carga procesal impuesta por la judicatura, a fin de evitar demoras en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE AGOSTO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 025, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e668ed17a452644b9890ff56964f1752258b83faf66f78dda97e02aea5912e**

Documento generado en 08/08/2023 03:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Marisol Nieto Vergara
Demandado:	Armando Arquímedes Sánchez Solano
Decisión:	Incorpora para fines procesales – Advierte
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 0012 00

Incorporase para los fines procesales pertinentes los memoriales allegados por la parte interesada y que obran en el archivo electrónico No. 04 del C.3, advirtiéndole entonces que, en razón a lo manifestado en los mismos, a partir de la fecha los títulos judiciales consignados a ordenes de este proceso, se elaboraran y entregaran a nombre de la señora Marisol Nieto Vergara.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE AGOSTO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 025, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc55a0affe42d10c5ec85e6c602ef69f41185484afa0d8de16a4a54d5467cf70**

Documento generado en 08/08/2023 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>